



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXVI

Viernes 4 de julio de 1986

Núm. 159

MINISTERIO DEL INTERIOR

17785 *RESOLUCION de 27 de junio de 1986, del Gobierno Civil de Segovia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto Burgos-Madrid.*

Con fecha 4 de noviembre de 1985 se aprobó por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, el «Proyecto de instalaciones del gasoducto Burgos-Madrid», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, 2, de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados, al propio tiempo, por Orden de 31 de julio de 1985 del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar en el Ayuntamiento de Encinas el día 17 de julio de 1986.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Segovia, 27 de junio de 1986.—La Gobernadora civil.—13.151-C (55350).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17786 *ORDEN de 21 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por doña María Ascensión Prieto Lomba.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha interpuesto doña María Ascensión Prieto Lomba, contra sentencia dictada en 28 de diciembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre aprobación expediente concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, el Tribunal Supremo, en fecha 30 de septiembre de 1985, ha dictado auto cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«La Sala dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia dictada por esta Sala el día 12 de junio de 1985, en el sentido de confirmar la Orden de 1 de enero de 1980 por la que se declaró excluida la recurrente del concurso oposición convocado por Orden de 17 de febrero de 1979.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado auto en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 21 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

17787 *ORDEN de 26 de mayo de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña Francisca Muñoz Juárez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Francisca Muñoz Juárez, estudiante del curso de Adaptación del Profesorado de EGB en la Universidad de Granada, y con domicilio familiar en calle José Antonio, 10, de Puerta de Segura (Jaén);

Resultando que doña Francisca Muñoz Juárez solicitó y obtuvo ayudas al estudio para realizar 1.º y 3.º de Formación del Profesorado de EGB y el Curso de Adaptación del Profesorado de EGB, durante los cursos 1982-1983, 1984-1985 y 1985-1986, dotadas con 15.000 pesetas, 117.000 pesetas y 123.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que detectadas anomalías en sus declaraciones de tipo económico consignadas en sus solicitudes de ayuda al estudio, que hacían suponer una situación económica superior a la declarada, la Universidad de Granada procedió a enviar dichos expedientes a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, y a la paralización del pago de la ayuda solicitada para el curso 1985-1986;

Resultando que, solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de su información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana en calle José Antonio, 10, de Puerta del Segura, en Jaén, que es el domicilio familiar.

Urbana en calle Cáritas, 3, de la misma localidad, que corresponde a un solar.

Urbana en plaza José Antonio, 14, con una base imponible de 28.852 pesetas.

Una licencia fiscal por elaboración de pan y bollos y venta de los mismos, sita en José Antonio, 11, de Puerta del Segura.

Una licencia fiscal, domiciliada en el mismo lugar que la anterior, por transporte de mercancías.

Un vehículo furgoneta, de uso comercial, «Seat Trans», matrícula J-7314-E, adquirido en 1980.

Un vehículo «Seat-131», matrícula J-4212-E.

Una finca rústica con huerta, sita en travesía Doctor Viguera, en Puerta del Segura.

Capital mobiliario, que devengó unos intereses de 72.253 pesetas en 1981, 44.271 pesetas en 1983 y 33.175 pesetas en 1984.

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos citados no declaró la urbana de plaza de José Antonio, 14; la de la calle Cáritas, 3; la finca rústica con huerta de travesía Doctor Viguera, ni el vehículo «Seat-131», matrícula J-4213-E;

Resultando que, asimismo, en las solicitudes de ayuda al estudio para los cursos 1982-1983 y 1985-1986 no declaró la pensión como jubilado del abuelo de la solicitante, don Genaro Juárez Morcillo, que forma parte de la unidad familiar, y que

ascendía en 1983 a 27.740 pesetas mensuales. Ni tampoco consignó las compras realizadas en 1981 y 1982, que ascendieron a 1.284.680 pesetas y 2.045.045 pesetas, respectivamente;

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos citados dijo obtener unos ingresos netos anuales de 378.000 pesetas en la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1982-1983, 464.840 pesetas en la de 1984-1985 y 862.490 pesetas en la de 1985-1986, que corresponden al 10 por 100 de los ingresos y ventas efectuadas en el negocio de panadería y elaboración de bollos;

Resultando que, por todo ello, el 21 de febrero de 1986 se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio solicitadas por doña Francisca Muñoz Juárez, comunicándole a la misma el 24 de febrero del mismo año y concediéndole un periodo de quince días para la vista y audiencia del mismo, sin recibir alegación alguna por su parte;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1983), que regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), que regula los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan las convocatorias generales de ayudas al estudio que le son de aplicación;

Considerando que doña Francisca Muñoz Juárez no aportó alegación alguna a los cargos presentados, dentro del periodo concedido para la vista y audiencia de su expediente;

Considerando que los datos consignados por doña Francisca Muñoz Juárez en sus solicitudes de ayuda al estudio contravienen lo establecido en el artículo 5.5 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «La estimación de los rendimientos y, en particular, de los procedentes de explotaciones acogidas al régimen fiscal de estimación objetiva singular se hará aplicando criterios de rentabilidad real y no solamente fiscales»;

Considerando que, asimismo, contraviene lo establecido en el artículo 3.2 de la misma Orden, que dice: «La ocultación de fuentes de renta, tanto si consisten en trabajo por cuenta propia o ajena, en explotaciones agropecuarias, industriales o comerciales, como en capital mobiliario, fincas, vehículos, aparatos y otros elementos patrimoniales, podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada», y en el artículo 10.1 de esa misma Orden, que establece que las becas y ayudas al estudio podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar las ayudas al estudio concedidas a doña Francisca Muñoz Juárez para los cursos 1982-1983, 1984-1985 y 1985-1986, y, en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Domingo Muñoz Sambilas, la obligación de devolver las cantidades percibidas, de 15.000 pesetas en el curso 1982-1983 y 117.000 pesetas en el curso 1984-1985, que suman la cantidad de 132.000 pesetas.

Segundo.-Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en el Tesoro Público en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Jaén, y justificando dicho ingreso con la copia auténtica de la carta de pago, que deberá ser remitida a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control, calle de Torrelaguna, 58, 28027 Madrid), ya que de no hacerlo le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre de 1964).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás Autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

17788

ORDEN de 26 de mayo de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña Serafina Martínez Anguis.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Serafina Martínez Anguis, estudiante de 3.º de Filología en la Universidad de Granada, durante el curso 1985-1986, y con domicilio familiar en calle Agua, 6, de Begíjar (Jaén).

Resultando que doña Serafina Martínez Anguis solicitó y obtuvo ayudas al estudio para los cursos 1984-1985 y 1985-1986, dotadas con 117.000 pesetas y 123.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que, detectadas contradicciones en sus declaraciones de tipo económico, la Universidad de Granada procedió a enviar el expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, para su investigación, y a paralizar el pago de la ayuda para el curso 1985-1986;

Resultando que solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de su información se dedujo que la unidad familiar, en la que está integrada la solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupa, es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana en calle Agua, 6, de Begíjar (Jaén), que es el domicilio familiar.

Un local comercial sito en calle Doctor Revuelta, 22, de la misma localidad, donde está instalado el negocio de ultramarinos.

Una licencia fiscal de venta de todos los artículos, sito en el domicilio citado anteriormente.

Una licencia fiscal de transporte de mercancías, adscrito al negocio citado.

Una hectárea de terreno de secano.

Un «Land-Rover», matrícula J-1010-C, para uso comercial.

Un capital mobiliario de 1.000.000 de pesetas, aproximadamente.

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos citados dijo haber obtenido unos ingresos netos anuales de 706.161 pesetas en la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984-1985, y de 590.229 pesetas en la de 1985-1986, cantidades éstas que no responden al rendimiento medio estimado como normal, siendo, además, ingresos fiscales no reales;

Resultando que, asimismo, la solicitante de la ayuda al estudio declaró en su solicitud de ayuda del curso 1984-1985 (apartado 6 de la página 9) que ninguno de los miembros computables de la unidad familiar en la que está integrada la solicitante tenía obligación de realizar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, cuando en la solicitud de ayuda para el curso 1985-1986 declaró que don Sebastián Martínez Resola, padre de la alumna, estaba obligado a presentar la citada declaración;

Resultando que por todo ello se abrió expediente de revocación de ayudas al estudio para los mencionados cursos, con fecha 21 de febrero de 1986, comunicándole a la interesada y concediéndole quince días para la vista y audiencia del expediente;

Resultando que, dentro del plazo concedido, respondió alegando que los ingresos netos anuales obtenidos eran los declarados en las solicitudes de ayuda, y que don Sebastián Martínez Resola no está obligado a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1983), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), que regula los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan las convocatorias generales de ayudas al estudio para los cursos que le son de aplicación;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio, presentadas por doña Serafina Martínez Anguis, vulneran lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual establece: «La ocultación de fuentes de renta, tanto si consisten en trabajo por cuenta propia o ajena, en explotaciones agropecuarias, industriales o comerciales, como en capital mobiliario, fincas, vehículos, aparatos y otros elementos patrimoniales, podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada»;

Considerando que, asimismo, incurre en lo establecido en el artículo 5.º de la misma Orden, que establece que: «La estimación de los rendimientos y, en particular, de los procedentes de explotaciones acogidas al régimen de estimación objetiva singular, se hará aplicando criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios»;

Considerando que, por lo tanto, incurre en lo establecido en el artículo 10.1 de la misma Orden, que establece que: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su